



**NORMAS INTERNACIONALES PARA
MEDIDAS FITOSANITARIAS**

NIMF n.º 1

***PRINCIPIOS DE CUARENTENA FITOSANITARIA EN
RELACIÓN CON EL COMERCIO INTERNACIONAL***

(1993)

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria



REVOCAÇÃO

ÍNDICE

ACEPTACIÓN.....	5
INTRODUCCIÓN	
ALCANCE.....	5
REFERENCIAS.....	5
DEFINICIONES.....	5
RESUMEN DE REFERENCIA.....	5
PRINCIPIOS DE CUARENTENA FITOSANITARIA EN RELACIÓN CON EL COMERCIO INTERNACIONAL	
PRINCIPIOS GENERALES	
1. Soberanía.....	6
2. Necesidad.....	6
3. Repercusiones mínimas.....	6
4. Modificación.....	6
5. Transparencia.....	6
6. Armonización.....	6
7. Equivalencia.....	6
8. Solución de controversias.....	6
PRINCIPIOS ESPECIFICOS	
9. Cooperación.....	6
10. Autoridad técnica.....	6
11. Análisis de riesgos.....	6
12. Actuación ante los riesgos.....	6
13. Areas libres de plagas.....	7
14. Medidas de urgencia.....	7
15. Notificación de incumplimiento.....	7
16. No discriminación.....	7

REVOCAADO

REVOCAÇÃO

ACEPTACIÓN

La presente norma fue aceptada por la 27ª Sesión de la Conferencia de la FAO en noviembre de 1993.

INTRODUCCIÓN

ALCANCE

Esta norma de referencia describe los principios generales y específicos de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional.

REFERENCIAS

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1992. FAO, Roma.

Glosario de Términos Fitosanitarios de la FAO, *Boletín fitosanitario de la FAO*, 38(1), 1990: 5-23.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

RESUMEN DE REFERENCIA

El objetivo principal al formular los siguientes principios es el de facilitar el proceso de elaboración de normas internacionales para la cuarentena fitosanitaria. Se espera que la aplicación de estos principios por las autoridades fitosanitarias pertinentes permita reducir o eliminar el uso de medidas fitosanitarias justificadas como barreras al comercio.

Además de los principios generales, existen otros que pertenecen a áreas particulares de actividad de cuarentena. Los principios generales señalan el proceso de preparación de medidas fitosanitarias aplicables al comercio internacional. Estos principios generales deben considerarse en conjunto y no interpretados por separado. Los principios específicos apoyan directamente la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPTF) y están relacionados con procedimientos particulares dentro del sistema de cuarentena fitosanitaria. Esta relación se indica en el cuadro que se acompaña.

Se espera que los principios sean revisados continuamente que reflejen los nuevos conceptos y tecnologías en relación con la cuarentena vegetal.

La interpretación y aplicación de estos principios deberá ser consistente con las disposiciones pertinentes que habrán de establecerse en el marco de la Organización Mundial del Comercio (antes GATT).

RENOVADO

PRINCIPIOS DE CUARENTENA FITOSANITARIA EN RELACIÓN CON EL COMERCIO INTERNACIONAL

PRINCIPIOS GENERALES

1. Soberanía

Con el fin de impedir la introducción de plagas de cuarentena en sus territorios, se reconoce que cada país tiene autoridad para reglamentar, por medio de medidas fitosanitarias, la importación de plantas y productos vegetales y de otros materiales capaces de hospedar plagas de plantas.

2. Necesidad

Los países tomarán medidas restrictivas solamente cuando éstas sean necesarias debido a consideraciones fitosanitarias para impedir la introducción de plagas de cuarentena.

3. Repercusiones mínimas

Las medidas fitosanitarias deberán estar en consonancia con el riesgo existente y sus restricciones serán entre las disponibles, las menos severas, limitando en todo lo posible el impedimento de los desplazamientos internacionales de personas, mercancías y medios de transporte.

4. Modificación

A medida que las condiciones cambien y se obtenga nueva información, las medidas fitosanitarias deberán modificarse con prontitud, incorporando las prohibiciones, restricciones o requisitos necesarios para su efectividad o eliminando aquellas que resultaren innecesarias.

5. Transparencia

Los países deberán publicar y divulgar información sobre las restricciones y los requisitos fitosanitarios, indicando las razones en que se basan tales medidas, si así se solicita.

6. Armonización

Las medidas fitosanitarias deberán basarse en la medida de lo posible en normas, directrices y recomendaciones preparadas en el marco de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

7. Equivalencia

Los países deberán reconocer como equivalentes las medidas fitosanitarias que, aun cuando no sean iguales, tengan el mismo efecto.

8. Solución de controversias

Es preferible solucionar cualquier controversia entre dos países en relación con medidas fitosanitarias a un nivel técnico bilateral. Si no se puede solucionar la controversia dentro de un periodo razonable de tiempo, se podrá recurrir a un sistema de solución multilateral.

PRINCIPIOS ESPECIALES

9. Cooperación

Los países habrán de cooperar para evitar la propagación e introducción de plagas de cuarentena y para fomentar medidas oficiales destinadas a combatirlas.

10. Autoridad técnica

Los países establecerán una organización oficial de protección fitosanitaria.

11. Análisis de riesgos

A fin de determinar qué plagas se consideran plagas de cuarentena, así como el alcance de las medidas que han de tomarse contra ellas, los países deberán usar métodos de análisis de riesgos basados en pruebas biológicas y económicas y, en la medida de lo posible, usar los procedimientos preparados en el marco de la CIPF.

12. Actuación ante los riesgos

Dado que siempre hay algún riesgo de introducción de plagas de cuarentena, los países deberán convenir en una política de actuación ante los riesgos al formular medidas fitosanitarias.

13. Zonas libres de plagas

Los países reconocerán la condición de las zonas en las que no se encuentra establecida una plaga específica. Cuando así se solicite, los países donde se encuentran las zonas libres de plagas deberán demostrar esta condición, basándose en procedimientos preparados en el marco de la CIPF.

14. Medidas de urgencia

Al encontrarse con situaciones fitosanitarias nuevas y/o inesperadas, los países podrán tomar medidas inmediatas de urgencia, basadas en un análisis preliminar del riesgo de plagas. Dichas medidas de urgencia serán de carácter temporal y se someterán a un análisis detallado de los riesgos lo antes posible para determinar su validez.

15. Notificación de incumplimiento

Los países importadores deberán informar con prontitud a los países exportadores del incumplimiento de cualquier prohibición, restricción o requisito fitosanitario.

16. No discriminación

Las medidas fitosanitarias se aplicarán sin discriminación entre países con la misma condición fitosanitaria, si se puede demostrar que han utilizado medidas fitosanitarias iguales o equivalentes en la lucha contra las plagas. En el caso de que una plaga de cuarentena se encuentre ya en un país, se deberán aplicar las medidas igualmente, sin discriminación entre los envíos internos e importados.

REVOCADADO

REVOCAÇÃO